



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000058-2024-MDP/OGGRH [3652 - 5]

### VISTO:

El Informe de precalificación N° 000013-2024-MDP/STPAD [3652 - 4] emitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que precalifica la falta disciplinaria cometida por la ex servidora MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO en su calidad de Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, y;

### CONSIDERANDO:

#### PRIMERO: COMPETENCIA OBJETIVA

Que, por Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas; en conformidad con su respectivo Reglamento del Decreto Supremo N° 040-2014;

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, establece que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación de todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, D. L. N° 728 y D. L. N° 1057;

Que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo presente el artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio en cuanto a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el Órgano Instructor al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 002-2015- SERVIR-GPGSC, debe iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, a través de la notificación al presunto infractor conforme a los preceptos normativos, Debido Procedimiento entre otros, a efectos de que ejerza su Derecho de Defensa y en virtud a lo establecido en el Anexo D de la citada directiva;

#### SEGUNDO: IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Conforme a lo establecido en el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que: "(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia".

En atención al literal i) del artículo IV del acotado Reglamento General: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también,



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000058-2024-MDP/OGGRH [3652 - 5]

a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; de carreras especiales de acuerdo con la Ley; a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento”.

Asimismo, en mérito del artículo 90° de la base legal en mención, las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: “a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza”.

Complementando aquello, el numeral 4.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

A través del análisis se advierte la presunta responsabilidad administrativa en la que habría incurrido la siguiente ex servidora:

MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO, conforme a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante MEMORANDO N°000424-2024-MDP/OGGRH [3652-3] respecto a la servidora investigada quien ostentó el cargo de Gerente de Administración Tributaria, se tiene la siguiente información:

1.-a) Designación: Resolución de Alcaldía N° 005-2021-MDP/A; Resolución de Alcaldía N° 009-2022-MDP/A; Resolución de Alcaldía N° 0130-2022-MDP/A

b) Cese: Resolución de Alcaldía N° 123-2022-MDP/A; Resolución de Alcaldía N° 0281-2022-MDP/A;

2. -Último domicilio consignado en el legajo personal de la citada ex servidora: Calle Incanato N° 378 Urbanización San Carlos, José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque.

3. -Régimen laboral y cargo ocupado: Decreto Legislativo N° 1057 CAS.

4. -Jefe inmediato según línea jerárquica: Gerente Municipal.

5. -Relación y copia de los documentos donde se consigne los méritos y deméritos de la servidora: No obra en legajo personal.

### **TERCERO: LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA**

De acuerdo a los actuados que obran en el presente expediente PAD y conforme a lo vertido por la Subgerencia de Rentas a través Informe N° 352-2023-MDP/GAT/SGR, así como el Gerente de Administración Tributaria mediante Informe N° 335-2023-MDP/GAT advierten la manipulación del SRTM aplicando ajustes a diferentes contribuyentes por un total de S/766,353.11 soles, por concepto de recojo de residuos sólidos y parques y jardines correspondiente a los años 2021 y 2022, en consecuencia se estaría ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Pimentel, a través del Usuario MRENGIFO; perteneciente a la Gerente de Administración Tributaria Abog. MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO, hechos que sucedieron durante el tiempo que estuvo designada la mencionada funcionaria conforme a que dado demostrado con la información remitida por Oficina General de Gestión



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000058-2024-MDP/OGGRH [3652 - 5]

de Recursos Humanos mediante MEMORANDO N° ° 000424-2024-MDP/OGGRH [3652 - 3].

En consecuencia, ha quedado demostrado que la servidora MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO en su calidad de Gerente de Administración Tributaria realizó cambios injustificados en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal — Módulo de Rentas (SRTM) al haber aplicado ajustes a diferentes contribuyentes por un total de S/766,353.11 soles por concepto de recojo de residuos sólidos y parques y jardines correspondiente a los años 2021 y 2022.

Bajo el contexto citado precedentemente, el itinerario procedimental seguido por la servidora MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO en su calidad de Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en base a lo siguiente:

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

Esta falta disciplinaria prevé las siguientes conductas: «La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros», por lo que es posible determinar la existencia de los siguientes tipos infractores:

i) La utilización de los bienes de la entidad pública en beneficio propio.

ii) La utilización de los bienes de la entidad pública en beneficio de terceros.

iii) La disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio.

iv) La disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio de terceros.

Al respecto, cabe mencionar que si bien la falta disciplinaria a priori da la impresión de que se trata de un único supuesto de hecho, ello no es así; toda vez que, estos tipos infractores no son copulativos o concurrentes y cada uno de ellos es autónomo en cuanto a su imputación.

En este orden de ideas queda demostrado que la servidora hizo uso de los equipos informáticos así como de las instalaciones que pertenecen a la Municipalidad Distrital de Pimentel para consumir los hechos materia de infracción.

h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.

Esta falta disciplinaria prevé las siguientes conductas: «El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro», lo que hace posible dilucidar la existencia de 2 tipos infractores dentro de la citada falta: el abuso de autoridad y el uso de la función con fines de lucro.

La ex servidora MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO realizó cambios injustificados en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal — Módulo de Rentas (SRTM) al haber aplicado ajustes a diferentes contribuyentes por un total de S/766,353.11 soles por concepto de recojo de residuos sólidos y parques y jardines correspondiente a los años 2021 y 2022, en consecuencia hizo abuso de sus funciones que ostentaba como Gerente de Administración Tributaria.



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000058-2024-MDP/OGGRH [3652 - 5]

### CUARTO: ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS

1) Con Informe N° 352-2023-MDP-GAT/SGR el ex jefe de la Sub Gerencia de Rentas Saul Hernández Terán informa al Gerente de Administración Tributaria que habiendo verificado en el sistema se puede evidenciar que existe en el Sistema SRTM- MEF, (Sistema de Registro de Tributación Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas) que se han realizado ajustes los mismos y supuestamente tienen como sustento de documento que autoriza; la Ordenanza Municipal N° 020-2020-MDP/A; Ordenanza Municipal N° 022- 2020-MDP/A Ordenanza Municipal N° 022- 2020-MDP/A Y Ordenanza Municipal 019-2021-MDP/A, las mismas que se encuentran registradas en la página Web de la Municipalidad; habiéndose realizado dichos ajuste con el código de Usuario MRENGIFO; agregado a ello señala que dichos ajustes realizados por la la anterior encargada de la Gerencia de Administración Tributaria; lo realizó sabiendo que no se puede realizar ningún ajuste salvo exista alguna resolución y/o Ordenanza que así lo indique.

Agregado el ex jefe de rentas señala que las Ordenanzas que se encuentran señaladas como documento sustentatorio no aprueban ningún ajuste para descontar el cobro de los arbitrios municipales, por el contrario, son aprobadas para el cobro de los mismos y ampliación de plazo de vencimiento.

Por lo que de acuerdo a los ajustes realizan se estaría hablando de un posible perjuicio económico por los ajustes realizados a diferentes contribuyentes por un total de S/766,353.11 soles por concepto de recojo de residuos sólidos y parques y jardines correspondiente a los años 2021 y 2022.

2) Resulta necesario precisar que de la documentación adjunta al Informe N° 352-2023-MDP-GAT/SGR, donde se evidencia los presuntos ajustes con el código de Usuario MRENGIFO; pertenecientes a la Gerente de Administración Tributaria Abog. MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO, sucedieron durante el tiempo que estuvo designada la mencionada funcionaria conforme ha que dado demostrado con la información remitida por Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante MEMORANDO N° ° 000424-2024-MDP/OGGRH [3652-3], cuyos períodos son los siguientes;

A.-Del 29 de enero del 2021 hasta el 20 de febrero del 2021.

B.- Desde el 04 de febrero del 2022 hasta el 17 de febero del 2022.

C.- Desde el 02 de marzo del 2022 hasta el 09 de marzo del 2022.

D.- Durante el 21 de marzo del 2022.

E.- Desde el 01 de julio del 2022 hasta el 06 de julio del 2022.

F.- Desde el 24 de octubre del 2022 hasta el 27 de octubre del 2022.

G.- Durante el 09 de noviembre del 2022.

H.- Desde el 17 de noviembre del 2022 hasta el 18 de noviembre del 2022 y

I.-Durante el 23 de noviembre del 2022.

3) Con Informe N° 335-2023-MDP/GAT el Gerente de Administración Tributaria informa a la Gerente Municipal que de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Rentas mediante Informe N° 352-2023-MDP-GAT/SGR se informa sobre la manipulación del SRTM aplicando ajustes a diferentes contribuyentes por un total de S/766,353.11 soles por concepto de recojo de residuos sólidos y parques y jardines correspondiente a los años 2021 y 2022, en consecuencia se estaría ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Pimentel.



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000058-2024-MDP/OGGRH [3652 - 5]

En consecuencia, la citada Gerencia requiere que se inicie de procedimiento administrativo tal como detalla dicho informe y se tomen las acciones correspondientes a la determinación de las responsabilidades y posibles sanciones de conformidad con el RIS y la normativa servir entre otras.

4) Mediante Oficio N° 0081-2023-MDP/STPAD la Secretaría Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en atención al Informe N° 352-2023-MDP-GAT/SGR y al Informe N° 335-2023-MDP/GAT solicitó un INFORME TÉCNICO a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Pimentel que en lo referente a la presunta manipulación del SISTEMA DE REGISTRO DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (SRTMMEF), en el cual se detalle la siguiente información:

A.-Condiciones actuales del sistema.

B.-Qué servidores se encuentran instalados.

C.-Sí se tiene copia de respaldo de la base de datos y aplicación del SISTEMA DE REGISTRO DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (SRTM-MEF).

D.-Especificar los últimos cambios y actualizaciones realizadas en el servicio de Rentas que se tiene a la fecha.

5) Como respuesta a lo anteriormente solicitado, con Informe N° 245—2023-MDP/OGA/OTI la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Pimentel, informó lo siguiente:

i) Qué los servidores se encuentran instalados, debo indicar que a la fecha se encuentra con 01 servidor marca DELL R440, el cual está instalado en la Oficina de Tecnologías de Información de nuestra entidad, donde se encuentra alojado el gestor de bases de datos del SRTM.

ii) Si se tiene copia de respaldo de la base de datos y aplicación del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas (SRTM-MEF); como se indica en el documentación descrita anteriormente debo indicar que a la actualidad se encuentra instalado el motor de base de datos (Oracle 10G) del sistema de recaudación tributaria municipal en el servidorDELL R440 ubicado en la Oficina de Tecnologías de Información de nuestra entidad, por lo que debo resaltar que el personal de la Oficina de Tecnologías de Información realiza la copias de respaldo que se ejecutan en el servidor provisional que se encuentra actualmente en el local de recaudación tributaria.

Lo cual se traslada diariamente al servidor que se encuentra en la Oficina de tecnologías de información para su restauración de data en el motor de base de datos del SRTM.

iii) (Especificar los últimos cambios y actualizaciones realizadas en el servicio de Rentas que se tiene a la fecha); informo a usted que la última actualización otorgada por el MEF sería la versión 03.23.03.00 por lo que adjunto a la presente el Anexo N° 01 evidenciando lo indicado.

6.- El Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), es un software gratuito, desarrollado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), cuyo diseño recoge los macroprocesos contemplados en la gestión tributaria de los Gobiernos Locales (GL), permitiendo a las Municipalidades Usuarias realizar la determinación y liquidación de los tributos que administran.

Asimismo, el SRTM presenta procedimientos de gestión y administración tributaria como generación de valores, proceso de fiscalización, fraccionamiento, procedimiento de ejecución coactiva y prescripción de deudas; los que han sido desarrollados en función a la normatividad vigente que los regula.

### QUINTO: NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000058-2024-MDP/OGGRH [3652 - 5]

Que, en cuanto a la materia sancionadora el principio de legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional, este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa);

Que, siendo así que el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha regulado un listado de faltas que de acuerdo a su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o destitución; también resulta cierto que, la conducta de los servidores públicos deberán encontrarse subsumidas en algunas de las faltas tipificadas en la Ley del Servicio Civil, Ley N 30057, su Reglamento, o disposiciones internas de la entidad – Reglamento Interno de Servidores/RIS- que rigen el procedimiento administrativo disciplinario;

De los documentales señalados líneas arriba se revelaría la presunta falta administrativa en la que habría incurrido el servidor MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO en su condición de Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, conforme a los siguientes dispositivos legales

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
- h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.

### **SEXTO: MEDIDA CAUTELAR**

La presente instrucción seguida contra la Abog. MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO quien se desempeñaba al momento de la comisión de la presunta falta como Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel no amerita a la adopción de medida cautelar alguna, por cuanto a la fecha no tiene vínculo laboral con esta Entidad.

### **SÉPTIMO: POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA**

De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en el Artículo 88° establece que: “las sanciones por falta disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, c) Destitución”.

La presunta falta cometida por el investigado está considerado dentro de las faltas que, según su gravedad pueden ser sancionadas con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, conforme a lo establecido en los literales a) y h) del artículo 87° y literal b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, concordante con el inciso 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, conforme a lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 87° y literal c) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, concordante con el inciso 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para determinar la sanción a aplicar corresponde evaluar los siguientes condiciones:



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000058-2024-MDP/OGGRH [3652 - 5]

i) La existencia de grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: En el presente procedimiento se ha evidenciado vulneración al correcto funcionamiento del Estado, además se habría utilizado y dispuesto los bienes de la entidad para un fin distinto de los objetivos institucionales, con un supuesto fin luchativo o en beneficio propio. Por lo tanto, es aplicable esta condición.

ii) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: Las diferentes hojas donde se advierte la manipulación del SRTM aplicando ajustes a diferentes contribuyentes por un total de S/766,353.11 soles por concepto de recojo de residuos sólidos y parques y jardines correspondiente a los años 2021 y 2022, no fue puesto a conocimiento de su superior de la Gerente de Administración Tributaria Abog. MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO, es el sub gerente de Rentas quien advierte ello.

iii) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: La servidora investigada a la fecha de los hechos acontecidos tenía la condición Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

iv) Las circunstancias en que se comete la infracción: Se habría realizado en su condición de Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, quien tenía las facultades para realizar dichos ajustes, pero como se sabe dichos ajustes no se pueden realizar salvo exista alguna resolución y/o ordenanza que así lo indique.

v) La concurrencia de varias faltas: Presuntas faltas administrativas disciplinarias tipificadas bajo los literales: f) la utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros, h) (...) el uso de la función con fines de lucro recogidos en el Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Por lo tanto, es aplicable esta condición.

vi) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas: No se ha logrado acreditar la participación de otros servidores.

vii) La reincidencia en la comisión de la falta: No se acredita, según informe escalafonario.

viii) La continuidad en la comisión de la falta: No se visualizaría.

ix) El beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso: Al haberse aplicado ajustes a diferentes contribuyentes; existe un perjuicio económico de S/766,353.11 soles por concepto de recojo de residuos sólidos y parques y jardines correspondiente a los años 2021 y 2022.

Por lo tanto, respecto a la sanción a imponer a la ex Gerente de Administración Tributaria Abog. MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO, en el presente procedimiento administrativo disciplinario considerando lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 y en el literal a) del artículo 106° de su Reglamento General; esta Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios RECOMIENDA LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN.

### **OCTAVO: EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA**

Que, el artículo 111° del D.S N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordado con los numerales 15.1 y 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-/GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificado el servidor o ex servidor con el documento de imputación de cargos o inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitido por el órgano instructor; pueden



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000058-2024-MDP/OGGRH [3652 - 5]

presentar sus descargos dentro del plazo de 05 días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que formule su descargo por escrito y presentarlo a este órgano instructor. Asimismo, el servidor tiene el derecho a una prórroga del plazo, la cual debe ser solicitada conforme a los plazos de ley;

Que, siendo en el presente caso la servidora MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO su condición de ex Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel y conforme a los motivos antes expuestos siendo la sanción propuesta la destitución el órgano instructor competente del procedimiento administrativo disciplinario, debe recaer en la OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

### NOVENO: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SERVIDORA

Que, el servidor sometido a un procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al Debido Proceso a la Tutela Jurisdiccional efectiva, así como el derecho a la Defensa, el derecho a presentar escritos y descargos, el derecho de ofrecer y producir prueba, a ser asesorada por un abogado y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, por el Principio de Transparencia, los sometidos a procedimiento tienen acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, pudiendo recabar copias, teniendo derecho a solicitar y acceder la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento;

Que, por el Principio de Conducta Procedimental, los órganos que conducen el procedimiento administrativo sancionador, los trabajadores y abogados que participan en dicho procedimiento, deben guiarse por la buena fe procesal, el respeto mutuo y la colaboración para el logro de las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición de procedimiento sancionador puede interpretarse para amparar conductas contra la buena fe procesal;

Que, por las consideraciones expuestas, en virtud de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador"; y en mérito a lo actuado en la presente Instrucción.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** FORMALIZAR el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, contra la ex servidora MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO en su condición de ex Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente resolución con copia de los actuados y medios probatorios que la sustentan, a la ex servidora MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO de conformidad con lo prescrito en el artículo 93° de la Ley N° 30057.

**ARTÍCULO TERCERO.-** OTORGAR, a la ex servidora MARYORIES GISELLE RENGIFO MONTAÑO de conformidad con el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente acto administrativo, a fin de que formule sus descargos conforme al debido procedimiento, y ejerza su Derecho de Defensa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000058-2024-MDP/OGGRH [3652 - 5]**

Firmado digitalmente  
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS  
Fecha y hora de proceso: 07/07/2024 - 18:16:53

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*